

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ZULI LLANCELI MIRA CHAVARRIA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS y al FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ZULI LLANCELI MIRA CHAVARRIA**, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS y la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de

Providencia: Admisión de Tutela.

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **ZULI LLANCELI MIRA CHAVARRIA**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Se pronunciarán ambas accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS** y **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, se autorice y programe para una fecha próxima a la señora **ZULI LLANCELI MIRA CHAVARRIA**, el servicio de salud denominado **ELCTROMIOGRAFÍA DE MIEMBROS SUPERIORES**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **JACOBO PAYARES ALMARALES**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante y la información que ha recibido al intentar la programación de tal prueba diagnóstica.

Providencia: Admisión de Tutela.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991). **ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.